



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00240-00
Accionante: Procuraduría 19 Judicial Ambiental y Agraria
Accionado: Municipio de Morroa - Corporación Autónoma Regional De Sucre “Carsucre” - Secretaría de Salud Departamental

ASUNTO: Admite Demanda

El señor Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -POPULAR**, contra del **MUNICIPIO DE MORROA - CARSUCRE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en la que solicita la protección de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública.

Pues bien, del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por el art. 18 de la Ley 472 de 1998, y el art. 161 num. 4 del C.P.A.C.A.; al igual que es el despacho el competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidades del nivel municipal de las accionadas (art. 155 num. 10¹ del C.P.A.C.A).

En virtud de lo expuesto este despacho procederá a admitir el presente medio de control de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por la **PROCURADURÍA 19 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA** contra el **MUNICIPIO DE MORROA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE” - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**.

¹ *“Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. (...)”*

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes demandadas y al Ministerio Público, en la forma establecida en los arts. 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el art. 612 del C.G.P. y al demandante por estado. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por diez (10) días, para los efectos consagrados en el art. 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la Agente del Ministerio Público ante este juzgado, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo estima conveniente (art. 21, inc. 6º de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: Para los efectos del inc. 2º del art. 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** esta providencia al Defensor del pueblo.

QUINTO: FÍJESE como gastos ordinarios del proceso la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE², que el accionante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes, en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado. El original y una copia del comprobante de consignación deberán ser presentados dentro del mismo término.

SEXTO: En cumplimiento del art. 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de la presente acción popular con la inserción de un aviso en el que conste la identificación completa del proceso (radicación y partes), la fecha de admisión y el objeto del mismo, en el link de AVISOS A LA COMUNIDAD de la página web de la RAMA JUDICIAL - Juzgados Administrativos - Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo - Avisos a la comunidad. Cumplido lo anterior, **DÉJESE** constancia de ello en el expediente.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo-Sucre, para que informen si en ellos se ha fallado o se encuentra en trámite, una demanda presentada en ejercicio de la acción popular con fundamento en los mismos o similares hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

² Art. 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el art. 171 num. 4 del C.P.A.C.A.